

la presentación ante la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo de:

- a) Una memoria final de la actividad realizada.
- b) Facturas o recibos originales firmados por el representante de la institución beneficiaria correspondientes a los gastos ocasionados por el cumplimiento de las actividades subvencionadas. Dichas facturas deberán cumplir los requisitos previstos en la normativa vigente al efecto. Cuando los beneficiarios deban conservar, por imperativo legal, los originales de facturas o recibos, podrán retirarlos después de que se compulsen por la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo las fotocopias de los mismos.

5. En todos estos supuestos, la rendición de cuentas al Tribunal de Cuentas se instrumentará a través del cumplimiento de la obligación de justificación de las subvenciones percibidas ante la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada por el artículo 52.13 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

6. En los casos en que los beneficiarios incurran en alguno de los incumplimientos previstos en el apartado 9 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, aquéllos deberán proceder al reintegro de las cantidades percibidas junto con los pertinentes intereses de demora.

7. A tal fin, la Inspección General del Ministerio de Sanidad y Consumo incoará el correspondiente procedimiento de reintegro, que se tramitará conforme con lo previsto en el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, y en la Orden de 23 de julio de 1996, sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de reintegros de ayudas y subvenciones públicas.

8. Los beneficiarios de estas subvenciones están sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador regulado por el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1999.

ROMAY BECCARÍA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

#### ANEXO

Don .....,  
con documento nacional de identidad número .....,  
domiciliado en ....., provincia .....,  
calle ....., número ....., distrito postal .....,  
como representante legal de ....., entidad .....,  
con número de identificación fiscal ....., teléfono .....,  
domiciliada en ....., provincia .....,  
calle ....., número .....,  
distrito postal .....

Solicita: Una ayuda económica de ..... pesetas para el desarrollo de la actividad formativa que se adjunta, cuyo coste total estimado es de ..... pesetas, para lo cual se adjunta la siguiente documentación de la cual certifica su veracidad:

Documento del órgano superior jerárquico del solicitante que ratifique la solicitud realizada.

Copia de la tarjeta de identificación fiscal del órgano superior que ratifique la solicitud.

Descripción de la actividad objeto de la solicitud.

Presupuesto estimativo debidamente formalizado por quien ostente la representación de la entidad solicitante, en el que se cuantifique el coste de ejecución de la actividad. Asimismo, se hará constar el porcentaje sobre el total del monto económico por el que se realiza la solicitud.

....., a ..... de ..... de 1999.

(Firma y sello.)

Subsecretaría de Sanidad y Consumo.  
Organización Nacional de Trasplantes.  
Sinesio Delgado, 8.  
28071 Madrid.

# BANCO DE ESPAÑA

**13393** RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de junio de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

#### CAMBIOS

1 euro =	1,0392	dólares USA.
1 euro =	125,27	yenes japoneses.
1 euro =	323,94	dracmas griegas.
1 euro =	7,4302	coronas danesas.
1 euro =	8,8630	coronas suecas.
1 euro =	0,65010	libras esterlinas.
1 euro =	8,1890	coronas noruegas.
1 euro =	37,053	coronas checas.
1 euro =	0,57797	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	249,80	forints húngaros.
1 euro =	4,0917	zlotys polacos.
1 euro =	196,0553	tolares eslovenos.
1 euro =	1,5941	francos suizos.
1 euro =	1,5207	dólares canadienses.
1 euro =	1,5735	dólares australianos.
1 euro =	1,9427	dólares neozelandeses.

Madrid, 15 de junio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

**13394** COMUNICACIÓN de 15 de junio de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA .....	160,110
100 yenes japoneses .....	132,822
100 dracmas griegas .....	51,363
1 corona danesa .....	22,393
1 corona sueca .....	18,773
1 libra esterlina .....	255,939
1 corona noruega .....	20,318
100 coronas checas .....	449,049
1 libra chipriota .....	287,880
1 corona estona .....	10,634
100 forints húngaros .....	66,608
1 zloty polaco .....	40,664
100 tolares eslovenos .....	84,867
1 franco suizo .....	104,376
1 dólar canadiense .....	109,414
1 dólar australiano .....	105,743
1 dólar neozelandés .....	85,647

Madrid, 15 de junio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.